



# Resolución Directoral

N° 221 -2023-MTC/20

Lima, 03 MAR 2023

## VISTOS:

La Carta N° 021-2023/PUENTES PUNO/OBRA 03/JS, de fecha 19.02.2023 (Expediente N° E-012816-2023), del CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO, remitiendo la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017-MTC/20; el Informe N° 007-2023-MTC/20.10.1-CAOO y el Memorándum N° 385-2023-MTC/20.10, ambos de fecha 28.02.2023, de la Dirección de Puentes, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09.02.2017, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional- PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO PUENTES DEL NORTE, integrado por las empresas CORPORACIÓN MAYO S.A.C.; CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BALZOLA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ; CONSTRUCTORA DURAN S.A. y HUALCA INGENIEROS S.A.C., suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017-MTC/20, para la ejecución de la obra "Elaboración de los expedientes técnicos definitivos y ejecución de las obras: Construcción de puentes por reemplazo en Puno", específicamente relacionado a la Obra 3 (Pontón Huerta, Pontón Garajemayo, Puente Chaccrapi, Puente Zapatilla, Puente Salado, Pontón San Miguel, Pontón Sihuyaro, Pontón Tanana, Pontón Chaca, Puente Chaca, Pontón Crucero, Pontón Calahura, Pontón Parco, Pontón Arboleda, Pontón Chuachua, Pontón Cota, Pontón Ccacco), por el monto equivalente a S/ 48 934 605,30, que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 720 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 28.01.2019, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO, integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS S.A.C. – SERCONSULT S.A. y RMG INGENIEROS E.I.R.L., suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 012-2019-MTC/20.2, para la contratación del servicio de "Supervisión: Construcción de Puentes por reemplazo en Puno", por el monto equivalente a S/ 15 367 214,34, que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, el Contratista, anotó en el Asiento N° 79 del Cuaderno de Obra de fecha 04.01.2023, bajo el asunto: "Inicio de causal de ampliación de plazo N° 02 por paralización total de la obra por caso fortuito y fuerza mayor no imputable al contratista", lo siguiente: "(...) Puentes 01, 02 y 03: Se pone en evidencia el bloqueo de la carretera Juliaca-Cusco (Longitudinal de la Sierra Sur): De acuerdo con el emplazamiento de la obra, impide acceder en el tramo Juliaca-Pucará en el que se vienen ejecutando 03/03 estructuras de puentes



proyectados en este tramo (...), en este sector se encuentra con múltiples puntos de bloqueo con presencia de protestas principalmente en las progresivas Km. 1294, 1280, 1263, 1251, de la Ruta Nacional PE-3S, los que impiden el acceso de nuestro personal, equipos y otros recursos a las zonas de trabajo, además de continuar con las actividades proyectadas de acuerdo al programa de ejecución de obra (...). Por lo expuesto, estos eventos imposibilitan continuar con la ejecución de los trabajos programados afectando la ruta crítica del proyecto y plazo de ejecución de obra. Justificándose como caso fortuito o fuerza mayor no imputable al contratista, pues impide el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo al programa de ejecución de la obra y con ello el inicio de la causal de ampliación de plazo”;

Que, el Contratista, anotó en el Asiento N° 109 del Cuaderno de Obra de fecha 30.01.2023, bajo el asunto: “Cierre de causal de ampliación de plazo parcial N° 02” lo siguiente: “Se deja constancia que la causal de ampliación de plazo persiste, por tanto la presente fecha se registra como cese de causal parcial en atención a las recomendaciones de la Entidad que servirá para el cálculo y cómputo de los días de la ampliación de plazo parcial N° 02 (...);”;

Que, con Resolución Directoral N° 110-2023-MTC/20 de fecha 03.02.2023, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 16 días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017-MTC/20;

Que, mediante Carta N° 0006-2023-CPN/RL de fecha 12.02.2023, recibida por el Supervisor esa misma fecha, el Contratista remitió su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por 25 días calendario, generada por la imposibilidad de ejecutar trabajos en obra debido a la ocurrencia de conflictos sociales a nivel nacional y regional, que vienen generando actos de violencia y vandalismo en la zona, con interrupciones en las actividades de la obra, afectando el cronograma de avance de obra y por ende el plazo de ejecución de la obra;

Que, con Carta N° 021-2023/PUENTES PUNO/OBRA 03/JS de fecha 19.02.2023 recibida por PROVIAS NACIONAL esa misma fecha y generado el número de Expediente E-012816-2023 el día 20.02.2023 por la Mesa de Partes de PROVIAS NACIONAL, el Supervisor alcanza su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista, concluyendo en el Informe de Pronunciamiento de la Supervisión, que corresponde que la Entidad la declare procedente por 25 días calendario;

Que, el Administrador de Contratos de la Dirección de Puentes a través del Informe N° 007-2023-MTC/20.10.1-CAOO de fecha 28.02.2023, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Puentes I, y de la Dirección de Puentes plasmada a través del Memorandum N° 385-2023-MTC/20.10 de fecha 28.02.2023; concluyó, entre otros, lo siguiente: “7.1 El Contratista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200° del RLCE, invocada la causal del numeral 3 “Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado”; 7.2 El Contratista, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 201° del RLCE, no ha cumplido con las anotaciones en el cuaderno de obra (inicio, durante y cese de la causal), folios de 131 al 108, el cual deben estar debidamente firmados al pie de cada anotación, incumpliendo con lo indicado en el Artículo 195° del RLCE, por lo tanto, es IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02; (...) 7.4 Del análisis realizado en el presente informe, numeral 6.0, es IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 por 25 días calendario, solicitada por el Contratista; por las razones siguientes: 7.4.1 La partida 1.01.01.05 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO, del PUENTE 4 – ZAPATILLA, partida que de acuerdo al Calendario de Avance Obra, vigente, a la fecha del inicio de la causal (04.01.2023), el Contratista no inició la ejecución de la partida, el 05.11.2022, tal como se evidencia en las valorizaciones tramitadas, en los meses de noviembre 2022, diciembre 2022 y enero 2023, por lo tanto, no afectó la programación; evidenciando un atraso en la ejecución de la partida. 7.4.2 La partida 01.01.01.02 TOPOGRAFÍA PERMANENTE DE OBRA, del PUENTE 5 – SALADO, partida que de acuerdo al Calendario





# Resolución Directoral

N° 221 -2023-MTC/20

Lima, 03 MAR 2023

de Avance Obra, vigente, a la fecha del inicio de la causal (04.01.2023), se observa que solo tienen un avance el mes de noviembre 2022, tal como se evidencia en las valorizaciones tramitadas, ver cuadro del numeral 6.3.6, del presente informe, por lo tanto, **no afectó la programación**; evidenciando un atraso en la ejecución de la partida. **7.4.3 La partida 01.01.01.05 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO**, del **PUENTE 5 – SALADO**, partida que de acuerdo al Calendario de Avance Obra, vigente, a la fecha del inicio de la causal (04.01.2023), de la solicitud del Contratista para la Ampliación de Plazo parcial N° 02, tal como se evidencia en las valorizaciones tramitadas, ver cuadro del numeral 6.3.6, del presente informe, el Contratista **no inició la ejecución de las partidas predecesoras (01.01.02 Desvío Provisional)**, el 11.01.2023, por lo tanto, **no afectó la programación**; evidenciando un atraso en la ejecución de la partida. **7.4.4 La partida 01.01.02.10 AFIRMADOS**, del **PUENTE 5 – SALADO**, partida que de acuerdo al Calendario de Avance Obra, vigente, a la fecha del inicio de la causal (04.01.2023), de la solicitud del Contratista para la Ampliación de Plazo parcial N° 02, tal como se evidencia en las valorizaciones tramitadas, ver cuadro del numeral 6.3.6, del presente informe, el Contratista **no inició la ejecución de las partidas predecesoras**, el 04.01.2023, por lo tanto, **no afectó la programación**; evidenciando un atraso en la ejecución de la partida; **7.5** De la evaluación técnica y contractual, a la solicitud propuesta por el Contratista y de la opinión del Supervisor, se concluye que es **IMPROCEDENTE** la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 02 al Contrato de Ejecución de la Obra N° 010-2017-MTC/20, por veinticinco (25) días calendario (del 04.01.2023 al 30.01.2023), al amparo de los artículos 200°, 201°, 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado en que, **no afecta la Ruta Crítica del cronograma vigente de la Obra** e incumple con **no firmar al pie de cada anotación del cuaderno de obra**, incumpliendo con lo indicado en el Artículo 195° del RLCE; **7.6** Por lo expuesto, en vista de que no se amplía el plazo de ejecución de la Obra, la fecha de culminación de la ejecución obra permanece inalterable y se mantiene el término de la obra al 28.01.2024”;

Que, la Dirección de Puentes a través del Memorándum N° 385-2023-MTC/20.10 de fecha 28.02.2023, alcanzó a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 007-2023- MTC/20.10.1-CAOO, al cual otorga su conformidad, solicitando se emita el resolutivo correspondiente que declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017- MTC/20;

Que, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 del Reglamento se tiene que: *“El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;*

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 195 del Reglamento: *“En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de ésta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación (...).”;*

Que, por su parte el artículo 201 del Reglamento establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...).”;*

Que, mediante Informe N° 305-2023-MTC/20.3, de fecha 02.03.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: *“En base a lo señalado por la Dirección de Puentes a través del Memorandum 385-2023-MTC/20.10 e Informe N° 007-2023-MTC/20.10.1-CAOO, en su condición de área técnica a cargo de la administración del contrato, se tiene que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 195 ni 201 del Reglamento; en el aspecto de forma no cuenta con las anotaciones efectuadas por el Residente de Obra del Contratista y en el aspecto de fondo, - de acuerdo a lo determinado por la Dirección de Puentes- no se ha sustentado la afectación de la ruta crítica, motivo por el cual resulta IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017-MTC/20, para la ejecución de la obra “Elaboración de los expedientes técnicos definitivos y ejecución de las obras: Construcción de puentes por reemplazo en Puno” Obra 3, por 25 días calendario, presentada por el Contratista, por no cumplir con las exigencias de viabilidad establecidas en la normativa de Contratación del Estado para su procedencia, debiendo mantenerse como fecha de término de obra, el 28.01.2024”;*

Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017-MTC/20, Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus respectivas modificatorias, y; en mérito a la Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 1317-2022-MTC/01, y;

Con la conformidad de la Dirección de Puentes, visación de la misma, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;





# Resolución Directoral

N° 221 -2023-MTC/20

Lima, 03 MAR 2023

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 25 días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017-MTC/20, para la ejecución de la obra "Elaboración de los expedientes técnicos definitivos y ejecución de las obras: Construcción de puentes por reemplazo en Puno" Obra 3, presentada por el CONSORCIO PUENTES DEL NORTE, integrado por las empresas CORPORACIÓN MAYO S.A.C.; CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BALZOLA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ; CONSTRUCTORA DURAN S.A. y HUALCA INGENIEROS S.A.C.; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose la fecha de término de la obra al 28.01.2024.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO PUENTES DEL NORTE, integrado por las empresas CORPORACIÓN MAYO S.A.C.; CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BALZOLA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ; CONSTRUCTORA DURAN S.A. y HUALCA INGENIEROS S.A.C., así como al CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO, integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS S.A.C. – SERCONSULT S.A. y RMG INGENIEROS E.I.R.L., y transcribirla a la Dirección de Puentes, así como a las Oficinas de Administración, y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

**ECON. ALEXEI OBLITAS CHACÓN**  
Director Ejecutivo  
PROVIAS NACIONAL